San Pedro V., 07 de abril de 2026

Señores:
CMC INGENIERIA MÉDICA SAS
Atn. Laura Camila Santa Gómez
Representante Legal
NIT. 901.388.804-9

Referencia: Respuesta a observaciones sobre documentación técnica y regulatoria.
Proceso: Invitación Privada No. IP-001-2026.

Objeto: Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una (1) unidad odontológica fija y sus equipos complementarios, para el fortalecimiento de la prestación de servicios en el Puesto de Salud del corregimiento de San José, municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

La E.S.E. Hospital Ulpiano Tascón Quintero, en ejercicio de su autonomía administrativa, en estricto apego al Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 10-010-008-2024) y a las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, procede a resolver de fondo el documento de observaciones radicado por ustedes el 02 de abril de 2026, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN SOBRE FICHAS TÉCNICAS DE LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Síntesis de la observación: El oferente solicita que se acepten las especificaciones a ofertar sin contar con el material técnico oficial proporcionado por el fabricante para los accesorios (compresor, scaler, lámpara de fotocurado), indicando únicamente la marca (Woodpecker) para el scaler ultrasónico.

Decisión de la Entidad: PARCIALMENTE PROCEDENTE.

Sustento Legal y Técnico: La Entidad comprende la dinámica comercial expuesta por el oferente, según la cual los accesorios y equipos complementarios periféricos (como lámparas de fotocurado o scalers de marcas reconocidas como Woodpecker) se integran al módulo odontológico principal, y en ocasiones sus fabricantes no emiten un catálogo unificado que consolide la totalidad de la información técnica.

No obstante, en virtud del principio de selección objetiva, el Hospital tiene el deber ineludible de verificar que los bienes a adquirir cumplan con las necesidades de la entidad. El Anexo Técnico, en sus numerales 2.5 y 2.6, establece rangos operativos

mínimos que impactan directamente en la prestación del servicio de salud (ej. potencia lumínica de 1.000 a 2.000 mW/cm² y frecuencia de oscilación de 28.000 a 32.000 Hz). Aceptar una oferta desconociendo si cumple o no con estos parámetros es inviable técnica y jurídicamente.

Sin embargo, en estricta aplicación de los principios de eficacia, economía y pluralidad de oferentes (Art. 209 de la Constitución Política y regulaciones análogas de la contratación pública), y entendiendo que la demostración de las características técnicas constituye un requisito habilitante que no otorga puntaje, este defecto se considera subsanable.

Por consiguiente, la observación se acepta parcialmente en el sentido de que no se exigirá exclusivamente el catálogo general del fabricante principal para dichos accesorios. En su lugar, se le concede al proponente la oportunidad de subsanar este requisito aportando un documento alternativo idóneo, que le permita al Comité Evaluador corroborar y certificar que los modelos a entregar cumplen con los rangos operativos exigidos en el Pliego de Condiciones.

2. OBSERVACIÓN SOBRE REGISTRO SANITARIO (INVIMA) Y CERTIFICACIÓN CE.

Síntesis de la observación: El oferente solicita que se exima la presentación del Registro Sanitario o Permiso de Comercialización ante el INVIMA y la Certificación CE, argumentando que la Unidad Odontológica y el compresor son equipos electromecánicos de uso odontológico sin contacto directo invasivo ni funciones terapéuticas, asimilándolos a infraestructura clínica de soporte.

Decisión de la Entidad: PROCEDENTE.

Sustento Legal y Técnico: Tras un nuevo análisis de los requerimientos técnicos y tras haber realizado la verificación y corroboración de la normativa vigente frente a la naturaleza de los bienes a adquirir, la E.S.E. Hospital Ulpiano Tascón Quintero acepta los argumentos expuestos por el proponente.

Se establece que, para el caso específico de los componentes electromecánicos que integran la unidad y el sistema de aire (compresor), al ser considerados equipos de soporte de infraestructura clínica que no cumplen por sí mismos funciones terapéuticas directas o invasivas, no se les exigirá la presentación de Registro Sanitario INVIMA ni Certificación CE como requisito habilitante. Esta decisión se fundamenta en los principios de economía, eficacia y libre concurrencia, buscando remover barreras administrativas que no afecten la seguridad del servicio, una vez comprobado que la configuración de estos equipos se ajusta a la categoría de equipos de apoyo hospitalario.

En consecuencia, los literales d) y e) del numeral 2.2 del Pliego de Condiciones se entienden modificados en el sentido de que dichos documentos no serán requeridos para la habilitación de la propuesta en lo que respecta a la unidad odontológica y el compresor.

CONCLUSIÓN Y CIERRE:

En virtud de los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el presente proceso de selección, la E.S.E. Hospital Ulpiano Tascón Quintero determina que las observaciones presentadas resultan procedentes para el cumplimiento de los fines institucionales.

En consecuencia, esta Entidad ha decidido flexibilizar los requisitos de comprobación técnica permitiendo el uso de medios alternativos para la validación de accesorios, y exonerar la presentación del Registro Sanitario INVIMA para los equipos de soporte electromecánico, tras haber corroborado su naturaleza técnica dentro del marco de la normativa vigente.

Estas modificaciones, que propenden por una selección objetiva que no compromete la calidad ni la bioseguridad del servicio, serán formalizadas de manera inmediata mediante la expedición de la Adenda No. 01 al Pliego de Condiciones. Con esto, se busca invitar a los proponentes a presentar sus ofertas bajo condiciones que eliminan barreras administrativas innecesarias, asegurando la adquisición del equipo más conveniente para el Puesto de Salud de San José

Atentamente,

JHON HENRY JARAMILLO SANCHEZ
Profesional Oficina Jurídica
E.S.E. Hospital Ulpiano Tascón Quintero